



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (23)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00199	00
DEMANDANTE	MARÍA EUCARIS TORRES en representación de sus nietas MARÍA JOSÉ GRISALES TORRES y MARÍA ANTONIA CANO GRISALES						
DEMANDADAS	PROTECCION S.A.						
INTERVINIENTE	ALEX GONZALO CANO PABÓN						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la demanda de la referencia, se tiene que la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, a través de apoderada presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., la contestación de la demanda; siendo procedente su admisión y fijar fecha para audiencia previas las siguientes consideraciones.

El Interviniente Ad-Excludendum, **Alex Cano Pabón**, se encuentra debidamente notificado, tal como se observa en el Archivo 04, y de conformidad con el artículo 63 del C.G.P., podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial.

Ahora bien, definido lo anterior, y Conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19198494>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o

representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 20 a 168 Archivo 01DemandaUnificada).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio al Interviniente Ad-Excludendum, Alex Gonzalo Cano Pabón (fol. 18 Archivo 01)

Testimonial: Se decretan los testimonios de las señoras SHIRLEY YULIANA GARCÍA LLANO y MERLYN ÁLVAREZ ORTIZ (fol. 18 Archivo 01)

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCIÓN:

Documental: Se decreta como prueba la aportada con la contestación (folios 192 a 226 Archivo 05ContestacionDemanda)

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la demandante, María Eucaris Torres a (fol. 191 Archivo 05ContestacionDemanda)

Por último, para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, identificada con T.P. 15.530 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir las contestaciones a la demanda

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **VEINTICINCO (25) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**. Conforme las indicaciones recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

PROYECTO: LC.

CUARTO Para que lleve la representación judicial de la parte demandada en el curso del proceso, se le reconoce personería jurídica como apoderada de la **PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. **BEATRIZ LALINDE GÓMEZ**, identificada con T.P. 15.530 del C.S. de la J.; abogada titulada y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a13d14e325d1a1ad492c07e5b2351356bebedec576c1ffdf9826c4cbb50e65**

Documento generado en 06/09/2023 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>